



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI402/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. HÉCTOR MANUEL RENDÓN CAREAGA.

Antecedentes

- I. Con fecha 14 de marzo de 2012 el C. Héctor Manuel Rendón Careaga, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01520**, misma que se cita a continuación:

“Soy Candidato a Diputado Federal del Partido Verde Ecologista por el segundo Distrito en Sonora y les solicito de la manera mas atenta me informen sobre el monto de la Prerrogativa de campaña asignado a este distrito para mi partido y en caso de que mi partido no me otorgue estas prerrogativas ante que autoridad me dirijo para que me sean entregadas y cuales serian los recursos juridicos a utilizar. Gracias.”(Sic)

- II. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Manuel Rendón Careaga, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 23 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Héctor Manuel Rendón Careaga; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en ésta Dirección no se cuenta con la información solicitada, no obstante, bajo el principio de máxima publicidad que rige este Instituto, se le informa que las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional la encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización
Partidos Políticos Nacionales
Financiamiento
Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Ahora bien, respecto a la instancia que deberá acudir en caso de que las prerrogativas no sean entregadas se comunica que cada partido político conforme a sus estatutos vigentes cuenta con instancias internas para resolver la quejas al interior del partido.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Verde Ecologista de México.”(Sic)

- IV. Con fecha 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Manuel Rendón Careaga, al Partido Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 5 de abril de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Héctor Manuel Rendón Careaga, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 20 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a su solicitud de información nos permitimos manifestar a usted que el presupuesto que se otorga a cada candidato a Diputado Federal en cada uno de los distritos que contienen en cada campaña se realiza en base a los prorrateos que el Comité Ejecutivo Nacional efectúa, estas transferencias se realizan en especie.”(Sic)
- VII. Con fecha 23 de abril de 2012, la Unidad de Enlace solicitó al Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio UE/PP/0784/12 que fundara y motivara su respuesta de fecha 20 de abril del presente año, declarara la inexistencia o bien la clasificara como confidencial o temporalmente reservada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Con fecha 26 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio suscrito por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo Enlace Suplente de Transparencia, dio respuesta a la solicitud formulada por la Unidad de Enlace, misma que se cita en su parte conducente:

“Me refiero en forma complementaria a la solicitud UE/12/01520 promovida por el C. Héctor Manuel Rendón Careaga y la cual fue contestada por el sistema de información INFOMEX-IFE en la cual solicita el monto de prerrogativa de campaña y ante que autoridad debe dirigirse para solicitarlas, como ya se manifestó no se asigna un monto en dinero sino solamente es en especie la aportación que se da a través de publicidad en Parabuses, Camiones, cines y es un proceso de contratación el cual no se ha terminado para definir un monto y los recursos se concentran al igual que son manejados desde el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México siendo la autoridad encargada de asignar los recursos.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Partido Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

4. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pone a disposición del ciudadano las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional, la cual esta disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización
Partidos Políticos Nacionales
Financiamiento
Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012
Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Ahora bien, respecto a la instancia que deberá acudir en caso de que las prerrogativas no sean entregadas se comunica que cada partido político conforme a sus estatutos vigentes cuenta con instancias internas para resolver la quejas al interior del partido.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la inexistencia de la información relativa al financiamiento que otorga el Partido Verde Ecologista de México en el segundo Distrito del estado de Sonora, la autoridad competente a las cuales puede recurrir el ciudadano en caso de que no le sea proporcionado el financiamiento para su campaña como candidato a Diputado Federal y los recursos jurídicos que debe utilizar.

Lo anterior debido a que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

“Artículo 129



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

m) Las demás que le confiera este Código.

Aunado a lo anterior cabe precisar, que cada instituto político conforme a sus estatutos vigentes cuenta con instancias internas para resolver las quejas al interior del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México declaró como inexistente la información relativa al presupuesto que se otorga a cada candidato a Diputado Federal, ya que, el presupuesto se otorga con base a los prorratesos que el Comité Ejecutivo Nacional efectúa, y son transferencias en especie, dándose a través de publicidad en parabuses, Camiones y cines; aunado a que es un proceso de contratación el cual no se ha terminado para definir un monto.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente parte de la información requerida por el ciudadano, como lo argumenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de la atribución para generarla u obtenerla, y como bien lo señala el Partido Verde Ecologista de México, el financiamiento que se otorga a sus candidatos a diputados federales es en especie.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, puesto que como quedo establecido carece de atribuciones para generar u obtener la información solicitada.

De igual forma, este Órgano Colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por el Partido Verde Ecologista de México, ya que como ha quedado precisado, no cuenta con la información concerniente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

al monto que les es asignado a sus candidatos a diputados federales.

6. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se estima conveniente señalar lo que al efecto señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

CAPITULO IV.

De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
(...)

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

(...)

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

Lo anterior es así ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 23 de marzo del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 30 del mismo mes y año; o bien si era pública debió ser entregada a más tardar el 6 de abril de 2012; sin embargo, fue hasta el 20 de abril que se recibió respuesta del partido político en comentario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es de señalarse que de la primera respuesta del partido político no había atendido a todos los puntos de la solicitud, además de clasificar o declarar la inexistencia de la información debidamente fundada y motivada, por lo cual, la Unidad de Enlace el 23 de abril de 2012, le solicitó mediante el oficio UE/PP/0784/12 que fundara y motivara su respuesta de fecha 20 de abril del presente año, es decir que declarara la inexistencia o bien la clasificara como confidencial o temporalmente reservada.

En este sentido, como se ha hecho notar en el contenido del presente considerando, transcurrieron 13 días hábiles posteriores al término legal con el que contaba el partido, en que se recibió respuesta de parte de éste, lo que conduce a establecer que efectivamente existió un desahogo tardío de la solicitud por parte del mencionado instituto político.

En consecuencia, no se puede pasar por alto la disposición contenida en el artículo 70 fracción XI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable y de manera fundada y motivada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Por otra parte, como bien se aprecia de las respuestas emitida por el partido político, no se pronunció respecto a la autoridad competente a las cuales puede recurrir el ciudadano en caso de que no le sea proporcionado el financiamiento para su campaña como candidato a Diputado Federal y los recursos jurídicos que debe utilizar, motivo por el cual, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México para que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione a éste la información señalada en el presente párrafo, a efecto de que sea puesta a disposición del ciudadano y con ello salvaguardar su derecho a la información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mexicanos; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación al financiamiento que otorga el Partido Verde Ecologista de México en el segundo Distrito del estado de Sonora, la autoridad competente a las cuales puede recurrir el ciudadano en caso de que no le sea proporcionado el financiamiento para su campaña como candidato a Diputado Federal y los recursos jurídicos que debe utilizar, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por el Partido Verde Ecologista de México, en relación al presupuesto que se otorga a cada candidato a Diputado Federal, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Verde Ecologista de México que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, le proporcione la información relativa a la autoridad competente a las cuales puede recurrir el ciudadano en caso de que no le sea proporcionado el financiamiento para su campaña como candidato a Diputado Federal y los recursos jurídicos que debe utilizar, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C Héctor Manuel Rendón Careaga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Héctor Manuel Rendón Careaga mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información